



B8-0141/2017

8.2.2017

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

tras una declaración de la Comisión

presentada de conformidad con el artículo 123, apartado 2, del Reglamento

sobre la celebración del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre
la UE y Canadá
(2017/2525(RSP))

**Edouard Ferrand, Marcel de Graaff, Marine Le Pen, Georg Mayer, Franz
Obermayr, Matteo Salvini, Harald Vilimsky**
en nombre del Grupo ENF

Resolución del Parlamento Europeo sobre la celebración del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre la UE y Canadá (2017/2525(RSP))

El Parlamento Europeo,

- Visto el principio de cautela, uno de los pilares de la protección de los consumidores y el medio ambiente de la Unión, como se establece en el artículo 191, apartado 2, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE),
 - Vista la opinión de la Comisión de Empleo y Asuntos Sociales para la Comisión de Comercio Internacional sobre el proyecto de Decisión del Consejo relativa a la celebración del Acuerdo Económico y Comercial Global (CETA) entre Canadá, por una parte, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otra¹,
 - Vistas las diversas iniciativas emprendidas por ciudadanos europeos y canadienses en contra del Acuerdo,
 - Vista la declaración de la Comisión, de 15 de febrero de 2017, sobre la celebración del Acuerdo Económico y Comercial Global entre Canadá y la Unión Europea,
 - Visto el artículo 123, apartado 2, de su Reglamento,
- A. Considerando que la negociación en torno al CETA, desde su mismo inicio, ha estado marcada por una grave falta de transparencia, lo que ha dificultado que los ciudadanos y sus representantes democráticamente elegidos pudieran realizar un seguimiento activo de las conversaciones en curso;
- B. Considerando que la aplicación forzosa del procedimiento de resolución de litigios entre inversores y Estados (ISDS) sigue constituyendo un serio problema, ya que da pie a un sistema judicial paralelo, que permite a las grandes empresas atacar uno de los pilares fundamentales de la soberanía de los Estados miembros: el Estado de Derecho;
- C. Considerando que no puede garantizarse el cumplimiento del principio de cautela en el marco del CETA;
- D. Considerando que los costes de producción de varios sectores de la agricultura canadiense son significativamente inferiores a los de los productores europeos, como es el caso de la ganadería, lo que pone en peligro su misma existencia;
- E. Considerando que las instituciones que deben crearse en virtud del CETA tienen carácter supranacional y no están sujetas al control democrático de los ciudadanos de la Unión, como señaló el Tribunal Constitucional Federal de Alemania en relación con el Comité Mixto del CETA;
1. Estima que no debe dar su aprobación al CETA;

¹ EMPL_AD(2016)593983.

2. Subraya enérgicamente la necesidad de un debate público previo a la apertura de cualquier negociación comercial futura, acompañado de una definición clara de las normas indiscutibles, de las que el principio de cautela no es sino un ejemplo;
3. Encarga a su presidente que transmita la presente Resolución al Consejo Europeo, al Consejo, a la Comisión, al Comité de las Regiones, al Comité Económico y Social Europeo, a los Parlamentos y los Gobiernos de los Estados miembros, y al Parlamento y al Gobierno de Canadá.